

#### ANEXO V. 4

##### V.4.1) INSTRUCTIVO: FUNDACIÓN MERCOSUR COOPERATIVO.

Enviado: 9/04/07

---

Cumpliendo con el mandato de la X Sesión Plenaria de la RECM se ha elaborado el actual proyecto de Estatuto par la conformación de la FUNDACION MERCOSUR COOPERATIVO, integrada por las Confederaciones Nacionales integrantes de la RECM. (Se recuerda que existían impedimentos para la integración formal de las entidades gubernamentales)

Esta FUNDACION tiene por cometido actuar de soporte institucional que ayude a la gestión de recursos de cooperación para el desarrollo de los Programas de Actividades acordados.

La misma será inscrita en Uruguay, su oficina central funcionará en la Sede de la RECM-Edificio MERCOSUR y coincidirá en su planificación, funcionamiento y estructura de toma de decisiones con lo decidido por este organismo. A estos efectos se creará en la primera sesión un CONSEJO CONSULTIVO PERMANENTE integrado por los representantes de organismos nacionales gubernamentales y el Consejo de Administración (Confederaciones nacionales).

Otras coptaciones podrán ser decididas en razón de oportunidad o conveniencia. (ej. ACI-Américas)

La Dirección Ejecutiva será ejercida por el Secretario Técnico de la RECM.

#### Instructivo

- 1) Revisar y efectuar comentarios y propuestas de modificaciones al margen y/o con letra roja
  
- 2) Toma de decisión por parte de las Confederaciones en el sentido de aprobar en los órganos correspondientes:
  - a. la conformación de la Fundación;
  - b. miembros participantes;
  - c. monto de recursos a aportar para la constitución
  - d. todo deberá constar en el acta de asamblea o mecanismos establecidos en los Estatutos, por ej. Ad referéndum de la próxima asamblea

La próxima Sesión Plenaria de la RECM considerará el tema para su aprobación definitiva

## ANEXO V.4.2

### PROYECTO DE ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE MERCOSUR COOPERATIVO

---

#### ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA FUNDACION MERCOSUR COOPERATIVO

En la ciudad de Montevideo a los ... días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2007 , Juan Carlos Fissore y otro en representación de la **Confederación de Cooperativas de la República Argentina COOPERAR**, Marcio Lopes de Freitas y otro en representación de la **Confederación de Cooperativas Brasileñas, OCB**, Cayo Silvero y otro en representación de la **Confederación de Cooperativas de Paraguay CONPACCOOP** con domicilio en José Asunción flores 3481 c/Solar Guaraní Edificio del Carmen 1-2° Piso Asunción , República del Paraguay; y Danilo Gutierrez y otro en representación de la **Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas CUDECOOP** constituyen una FUNDACION que se registrará por lo dispuesto por la Ley N° 17.163 de 1° de Setiembre de 1999 y el siguiente estatuto:

#### CAPITULO I CONSTITUCION

**ARTÍCULO PRIMERO: (Denominación y domicilio)** Con el nombre de FUNDACION MERCOSUR COOPERATIVO, se crea una FUNDACION que tendrá el carácter de institución civil sin fines de lucro, cuya sede será en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer dependencias y desarrollar actividades en todo el territorio del Uruguay, MERCOSUR y demás países del Conosur y Europa.

**ARTICULO SEGUNDO: (Objeto)** La FUNDACION tendrá por objeto: a) Trabajar en pos de la armonización y perfeccionamiento de la legislación cooperativa y de la Economía Social; b) Promover, coordinar y desarrollar estudios conjuntos sobre temas relevantes para el proceso de integración del movimiento cooperativo en su conjunto y en el marco del ámbito regional MERCOSUR; c) Identificar y trabajar sobre las asimetrías existentes a nivel regional a fin de fortalecer el desarrollo de las cooperativas y otras entidades de Economía Social d) Colaboración con Instituciones y Organismos para el fomento y difusión del Cooperativismo y la Economía Social, especialmente en el ámbito del MERCOSUR e) Propender a la construcción de bases de datos comunes e indicadores que permitan mostrar las potencialidad del sector; f) Diseñar y proponer esquemas de políticas públicas ante los organismos gubernamentales pertinentes; g) Coordinar y cooperar en forma conjunta en aspectos atinentes a la promoción, supervisión, formación asistencia técnica y capacitación cooperativa y de Economía Social entre organizaciones cooperativas, organismos gubernamentales y/o regionales . h) Jerarquizar el papel de las cooperativas y otras entidades de Economía Social en la discusión pública sobre el proceso de integración; i) Proporcionar ámbitos de discusión sobre políticas comunes a todas las cooperativas de la región y sobre la inserción de las mismas en el ámbito internacional j) Articular la producción de conocimiento con las necesidades y demandas de las organizaciones, organismos públicos nacionales y/o regionales participantes en el proceso de integración; k) fomentar el relacionamiento entre los equipos técnicos que operan en el ámbito nacional,

organizando o participando en cursos, mesas redondas, seminarios, conferencias, etc. tanto en el país sede como en otros; l) Difundir lo más ampliamente posible los resultados de sus trabajos dentro y fuera del MERCOSUR, con el objetivo de lograr una cobertura que abarque a todos los actores claves del procesos de integración; ll) Impulsar Programas de Desarrollo Economico y Social con participcion de cooperativas en el marco de la integracion m) Impulsar la búsqueda de financiamiento para el sostenimiento de las actividades ; n) Las actividades fundacionales podrán realizarse, en su caso, a través de la participación en otras entidades, organizaciones o sociedades.

**ARTICULO TERCERO: (Facultades)** La FUNDACION podrá adquirir derechos y obligaciones directa o indirectamente relacionados con el cumplimiento de su objeto.

## **CAPITULO II PATRIMONIO**

**ARTICULO CUARTO: (Capital y otros recursos)** El patrimonio de la FUNDACION estará integrado por el capital inicial y otros recursos que en el futuro pudieran ingresarse: a) El capital inicial de la FUNDACION se integrará por la suma de ..... Dólares estadounidenses diez mil (U\$S:10-000) -que se depositarán en una institución bancaria, a la orden de la FUNDACION, cuando le sea requerido b) Constituirán recursos futuros de la FUNDACION las donaciones, contribuciones y subsidios, realizados por personas físicas y /o jurídicas gubernamentales o no gubernamentales nacionales, regionales o internacionales, para el desarrollo de sus fines c) Cualquier otra fuente legítima de ingresos.

## **Capitulo III Autoridades:**

**ARTICULO QUINTO: (Gobierno y administración)** El gobierno y la administración de la FUNDACION estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director ejecutivo.

**ARTICULO SEXTO: (Consejo de administración)** El Consejo de administración estará integrado por 10 miembros mayores de edad, que ocuparán los cargos en representación de las instituciones que se mencionan a continuación: 2 miembros por la **Confederación de Cooperativas de la República Argentina COOPERAR**, con domicilio en calle Maipú 267 Piso 18 Ciudad de Buenos Aires, Argentina; 2 miembros por la **Confederación de Cooperativas Brasileñas, OCB** con domicilio en SAUS Setor de Autarquías Sul Qd 04, Bloco ICEP/70070-936 Brasilia, República Federativa del Brasil; 2 miembros por la **Confederación de Cooperativas de Paraguay CONPACCOOP** con domicilio en José Asunción flores 3481 c/Solar Guaraní Edificio del Carmen 1-2º Piso Asunción , República del Paraguay; y 2 miembros por la **Confederación Uruguay de Entidades Cooperativas CUDECOOP** con domicilio en Avenida 18 de Julio 948 6º Piso Of. 602 Montevideo, República Oriental del Uruguay, quienes permanecerán en sus cargos por el plazo de dos años, pudiendo volver a ser designados indefinidamente, mientras mantengan su capacidad civil. Deberán mantenerse en el ejercicio de sus cargos hasta que tomen posesión quienes sean designados para sustituirlos.

Cada una de las instituciones designará además, en la misma forma y condiciones, a un suplente, que sustituirán indistintamente a los titulares designados por esa institución. Por unanimidad de sus miembros, el Consejo podrá ampliar el número de sus integrantes.

**ARTICULO SEPTIMO:(Director Ejecutivo)** La Dirección Ejecutiva podrá ser ejercida por cualquiera de los Consejeros o por una persona ajena a la FUNDACION, correspondiéndole la realización y /o supervisión de todas las tareas de gestión y gerenciamiento de las actividades de la FUNDACION, debiendo asegurar la ejecución de las decisiones del Consejo de Administración. Será el funcionario rentado de mayor jerarquía de la FUNDACION

**ARTICULO OCTAVO. (Designaciones)** Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director Ejecutivo serán distribuidos en la primera sesión que celebre el Consejo, pudiendo en cualquier momento acordar la redistribución de los mismos por resolución de la mayoría absoluta de sus integrantes.

**ARTICULO NOVENO: (Remuneración de los Consejeros).** Los cargos de integrantes del Consejo de Administración podrán ser rentados. La modalidad y los montos de las remuneraciones serán fijadas por el voto conforme de la totalidad de los integrantes del órgano, dentro de los límites establecidos por el artículo 8 apartado b) de la ley N° 17.163

**ARTICULO DECIMO: (Contratación con los consejeros o instituciones con las que estos estén vinculados)** La FUNDACION podrá contratar para el cumplimiento de su objeto, tanto con los miembros del Consejo de administración, como con las instituciones de los que estos formen parte o personas que pertenezcan a estas, dentro de las limitaciones establecidas por el Art. 11 de la ley 17.163.-

#### **ARTICULO DECIMO PRIMERO (Atribuciones del Consejo de Administración)**

El Consejo de Administración es el órgano máximo y en ese carácter le compete dirigir la FUNDACION, administrar y disponer de sus bienes de conformidad con el presente estatuto y los reglamentos que dicte. En consecuencia podrá:

- a) Adoptar cualquier resolución, realizar cualquier acto legítimo y tomar toda medida dirigida al cumplimiento del objeto de la FUNDACION, de acuerdo a lo que establece el presente estatuto.
- b) Contratar y remover personal
- c) Otorgar los poderes que correspondiere
- d) Crear los consejos consultivos, permanentes o a término, que considere oportunos e invitar a integrarse a ellos a organizaciones de la Economía Social u organismos nacionales, regionales e internacionales vinculados con su objeto.

- e) Suscribir convenios de colaboración y /o cooperación con organizaciones de la Economía Social u organismos nacionales, regionales e internacionales vinculados con su objeto.
- f) Regular su propio funcionamiento, así como el de la FUNDACION en general, en un todo de acuerdo con el presente Estatuto.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: (Sesiones)** El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros. Si en la hora, lugar, y fecha indicados en la convocatoria, no se hubiera obtenido el quórum requerido, se podrá reunir validamente una hora más tarde, con la participación de un número mínimo de ... miembros. Podrá hacerlo extraordinariamente a iniciativa de cualquiera de sus miembros presentes siempre que al iniciare la sesión estén todos los miembros presentes.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: (Adopción de decisiones)** Las resoluciones del Consejo de Administración serán adoptadas por mayoría absoluta de miembros presentes, con la limitación establecida en el artículo anterior, salvo los casos en que la ley o los presentes estatutos requieran mayorías especiales.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: (Libros)** Se llevará un libro de actas de Sesiones y un Libro de Caja

#### **CAPITULO IV. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO DECIMO QUINTO: (Representación)** La FUNDACION y el Consejo estarán representadas por el Presidente y el Director Ejecutivo, actuando en forma conjunta en los actos y contratos civiles, procesales, comerciales y de relación con terceros, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o personas ajenas.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: (Ejercicio económico)** El cierre del ejercicio económico se hará el 31 de diciembre de cada año. El Consejo de Administración en ocasión de la primer reunión posterior a esa fecha considerará y resolverá sobre

- a) Memoria y balance del año cerrado presentado por el Director Ejecutivo
- b) Memoria de la ejecución de los proyectos, planes y programas desarrollados por la FUNDACION , vigentes o culminados durante el ejercicio anual anterior, presentado por el Director Ejecutivo
- c) Proyecto de presupuesto para el ejercicio anual en curso
- d) Nuevos proyectos, programas y planes o modificaciones de los vigentes, para ser ejecutados durante el ejercicio anual en curso.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: (Reforma y disolución)** Para la reforma de estos estatutos o la disolución de esta institución se requerirá el voto unánime de los integrantes del Consejo de Administración.

En el caso de disolución, el remanente de los bienes, una vez cumplidas las obligaciones pendientes, se destinará a la Alianza Cooperativa Internacional para las Américas

#### **CAPITULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: (Primer Consejo de Administración).**- El primer Consejo de Administración lo integran como titulares Juan Carlos Fissore, y otro, Marcio Lopes de Freitas y otro, Cayo Silvero y otro, Danilo Gutierrez y otro, *(datos a completar: nombres completos, nacionalidad, profesión, domicilio, y a organización a la que representa)*

**ARTICULO DECIMO NOVENO: (Gestores de la Personería),.** Se designa a ese efecto a Sergio Reyes Lavagna (documento) y Claudia Elida De Lisio , DNI N° 16100625 quienes quedan facultados para , actuando conjunta, separada o indistintamente ,gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Institución, con atribuciones, además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.

Montevideo, 26 de Abril del 2007.